

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm.: 24-0128

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Ruth Alejandra Araujo Arcos.
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consorcio Merito Dian 06/2023 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universidad de la Costa CUC.
Radicado:	520013121004-2024-00032-00

La señora Ruth Alejandra Araujo Arcos, identificada con C.C. 59.178.97 de Cumbal (N), presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consorcio Merito Dian 06/2023 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universidad de la Costa CUC, para que se tutelaran los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al trabajo, igualdad en acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas.

Realizada la revisión del escrito de tutela, este Despacho determina la necesidad de vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, a todos los aspirantes que han culminado satisfactoriamente la fase I para aspirar el cargo de GESTOR I, código 301, Grado 1, identificado con **OPEC No. 198368**, del nivel Profesional de los procesos misionales, modalidad ingreso dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, comoquiera que del escrito de demanda se advierte que eventualmente pueden tener injerencia en los hechos narrados por el accionante, y/o que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que llegara a adoptarse dentro del presente asunto.

Asimismo, se ordenará a Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, publique la presente providencia en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad, para efectos de publicidad frente a los referidos vinculados.

De otra parte, se constata que, en el escrito de demanda la parte actora hace solicitud de medida provisional y por ello, requiere "*Se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se encuentra en curso desde el día 01 de febrero de 2024 para el cargo GESTOR I OPEC 198368 (Ingreso) Empleo misional*"

Con respecto a lo anterior, se tendrá que decir que la solicitud se torna de momento improcedente, pues si bien, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los Juzgadores de Tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho, cuando adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de Tuición, tal decisión está determinada por "*necesidad y urgencia de la protección del derecho*", eventualidad que no aparece acreditada en el presente caso, pues, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la accionante, se enuncia que dicho curso comenzó desde el 1º de febrero de 2024, y por tanto, pedir dicha medida pasado dos (2) meses desde su inicio contradice la urgencia de la medida, aunado a que nada refiere la accionante sobre la existencia de alguna circunstancia que le hubiere hecho imposible acceder a esta acción constitucional con anticipación.

Aunado a lo anterior, y debido que la medida provisional incoada forma parte de las pretensiones principales del escrito de la tutela, y dada la naturaleza breve de esta acción constitucional, la decisión de fondo podrá ser adoptada sin que se pueda configurar en ese transcurso de tiempo un perjuicio irremediable a algún derecho fundamental de la accionante; no obstante, en caso que más adelante se estime necesario, se podrá decretar en el momento procesal oportuno.

De acuerdo a la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por la señora Ruth Alejandra Araujo Arcos, identificada con C.C. 59.178.97 de Cumbal (N), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consorcio Merito Dian 06/2023

conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universidad de la Costa CUC.

SEGUNDO. VINCULAR a este trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO. VINCULAR a este trámite constitucional a todos los aspirantes que han culminado satisfactoriamente la fase I para aspirar el cargo de GESTOR I, código 301, Grado 1, identificado con **OPEC No. 198368**, del nivel Profesional de los procesos misionales, modalidad ingreso dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y vinculados, solicitando a sus representantes legales o a quien hagan sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta decisión, proceda a publicar la demanda de tutela y la presente providencia en el sitio web correspondiente al Proceso de Convocatoria de Selección DIAN 2022, a fin de notificar por ese medio a los aspirantes que han culminado satisfactoriamente la fase I para aspirar el cargo de GESTOR I, código 301, Grado 1, identificado con **OPEC No. 198368**, del nivel Profesional de los procesos misionales, modalidad ingreso. Dicha actuación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se deberá remitir en el mismo término otorgado a este Despacho para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en precedencia.

Los aspirantes que deseen intervenir y pronunciarse en esta acción constitucional deberán remitir su escrito dentro de las 48 horas siguientes a la publicación

referida, al correo electrónico institucional del despacho
j04cctoertps@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. NEGAR por el momento, la medida provisional solicitada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante, como a las accionadas, anexando copia del escrito de tutela y todos sus anexos, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

JOSE ALFREDO VALLEJO GOYES

JUEZ